

REPUBLICA DEL PARAGUAY

RECIBIDO EN
Fecha19 JUN 2015.....
Hora 11:25
Funcionario

FERNANDO NUÑEZ
Gabinete Técnico
Secretaría
CONATEL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

19 JUN 2015



EXPEDIENTE Nº 1855 / 2015

FECHA : 18/06/2015
HORA : 1:12 p.m.

RECURRENTE : CAMARA PARAGUAYA DE LA
INDUSTRIA DEL SOFTWARE

OBJETO : REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE
TELECOMUNICACIONES

REMITIDO A : SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADAS

FUNCIONARIO O ENCARGADO: JOSE OCAMPOS

FECHA : 18/06/2015

FIRMA Y SELLO:

HORA : 1:12 p.m.

FOLIO DESDE : 0001 HASTA: 0003

[Handwritten signature]
Mesa de Entradas
CONATEL

- Secretaría General
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Presidencia | <input type="checkbox"/> G. Capital Humano |
| <input type="checkbox"/> G. Internación | <input type="checkbox"/> Dpto. Comunicación Soc |
| <input type="checkbox"/> G. Técnico | <input type="checkbox"/> Asesoría Legal |
| <input type="checkbox"/> Gerencia Planificación y Desarrollo | <input type="checkbox"/> Auditoría Interna |
| <input type="checkbox"/> G. Operativa de Contratación | <input type="checkbox"/> Sec. Privada |
| <input type="checkbox"/> G. Radiocomunicaciones | <input type="checkbox"/> Sindicatura |
| <input type="checkbox"/> G. Adm. Financiera | <input type="checkbox"/> Directorio |
| <input checked="" type="checkbox"/> Gab. Técnico | |
| <input type="checkbox"/> Informática | |

[Handwritten signature]
CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL

Observaciones.....

Nota 013

Asunción, 18 de junio de 2015

Señor
Eduardo Nery González, Presidente
CONATEL
PRESENTE

De mi más alta consideración;

Me dirijo a Usted en nombre de la **CiSOFT - Cámara Paraguaya de la Industria del Software**; para manifestarle que luego de hacer un análisis sobre la LEY en estudio, en especial sobre varios de los puntos que afectan a nuestro sector y considerando la enorme importancia de esta LEY, a continuación nos permitimos elevar a vuestra consideración para que sean tenidas en cuenta, algunos aspectos del **Proyecto de Ley de Telecomunicaciones**.

Objeto de ley.-

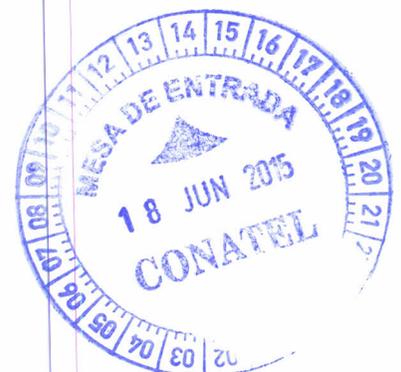
Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo regulador del sector de las Telecomunicaciones con orientación hacia la convergencia, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, la promoción y protección de la inversión en el sector, la calidad del servicio, el uso eficiente de las redes, del espectro radioeléctrico, recursos orbitales y los mecanismos de universalización y de desarrollo de redes.

Nuestra opinión: En el entendido que el proyecto de ley está orientado a quienes provean redes y servicios de telecomunicaciones, la protección del usuario de las telecomunicaciones, la regulación del espectro radioeléctrico, entre otros temas afines, consideramos que conviene incluir dentro del texto del artículo que la ley no es aplicable a los contenidos y aplicaciones, así como a todas aquellas redes y servicios que se relacionen con las redes y servicios de la sociedad de la información.

Principio de neutralidad de red.-No se podrá arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier Usuario para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio, independientemente de su origen, destino o naturaleza. Los prestadores deben ser transparentes en cuanto a sus procedimientos de gestión de red, conservando su libertad comercial.

Nuestra opinión: La industria representada por la asociación apoya la definición de reglas claras para garantizar el principio de neutralidad de la red.

Artículo 9.- El Plan Nacional de Telecomunicaciones es el instrumento quinquenal de planificación y orientación general del sector de las telecomunicaciones, implementado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector.



Nuestra opinión: Con la idea de contar con una política pública clara en temas de telecomunicaciones, es necesario apoyar lo previsto en éste artículo para que en cada año se tenga que ejecutar un plan Anual nacional de telecomunicaciones. **Queremos solicitar como gremio ser parte de esta planificación**

SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 27.- Dentro de la clasificación precedente son Servicios Esenciales de Telecomunicaciones los que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y que por su importancia desde el punto de vista de la sociedad, debe cumplir con las condiciones de Neutralidad de Red, continuidad, regularidad e igualdad de condiciones de prestación.-

Nuestra opinión: Proponemos que dentro del concepto de servicios esenciales de telecomunicaciones, se haga explícito en el proyecto que los servicios de acceso universal a Internet móvil de banda ancha, están incluidos, porque la tendencia tecnológica y regulatoria mundial es que la cobertura en redes y servicios de comunicaciones, así como la destinación en el uso del espectro radioeléctrico, sea para redes y servicios móviles sobre plataformas de banda ancha.

SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 33.- Son Servicios Generales de Telecomunicaciones los Servicios Activos y Pasivos de Redes y sistemas de Telecomunicaciones, incluyendo su arrendamiento y sus partes, y los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo los servicios de difusión de contenidos con acceso condicionado, y no incluyendo el servicio básico, los servicios de radiodifusión abierta, los de radiodifusión alternativa, los de radioafición, los reservados al Estado y los Servicios Privados.

Nuestra opinión: En relación con el artículo 33 consideramos que se debe solicitar una modificación en la redacción, pues la parte inicial del proyecto se centran en los servicios de telecomunicaciones, pero en éste artículo se incluyen dentro del concepto de servicios generales de telecomunicaciones a los servicios de tecnologías de la información y la comunicación y los servicios de difusión de contenidos con acceso condicionado, tanto el primero como el segundo concepto no están definidos en el proyecto ni incluidos dentro del objeto del proyecto. Por lo anterior, para que el ámbito de aplicación de la ley sea claro se debería suprimir del texto la referencia a éstos dos tipos de servicios.

DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 64.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá atribuciones para adoptar medidas preventivas de defensa de la competencia en el ámbito de las telecomunicaciones, tales como: considerar contenidos y aplicaciones de alta demanda por parte de los Usuarios al momento de determinar los mercados relevantes de telecomunicaciones y los Prestadores con poder significativo de mercado.

Nuestra opinión: Si dentro del objeto de la ley solo están las redes y servicios de telecomunicaciones, no parece coherente que CONATEL queda con la competencia para definir qué contenidos y aplicaciones son de alta demanda para los usuarios, pues dichos contenidos y aplicaciones están por fuera del ámbito de esas redes y servicios. Ahora de mantenerse el literal en la forma como está redactado en el proyecto, es necesario solicitar que se aclare si CONATEL definirá únicamente cuáles son esos contenidos y aplicaciones o también podrá imponer obligaciones a quienes los provean.

Artículo 88.- Se prohíbe la comercialización y operación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que no hayan sido homologados, no se ajusten a las disposiciones de la presente ley o su reglamentación,

o hayan sido alterados mecánica o electrónicamente después de su homologación, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley y en los reglamentos correspondientes.

Nuestra opinión: Lo previsto en el artículo es necesario y muy importante para combatir la ilegalidad en la comercialización y uso de equipos terminales. En complemento de esta acertada redacción, proponemos se complemente con la obligación de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de bloquear o inhabilitar de sus redes los equipos terminales móviles que no estando homologados, pudieran estar activos.

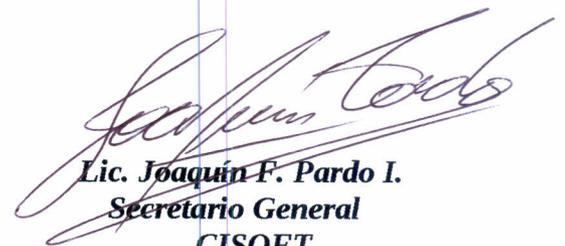
FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES

Artículo 134.- Créase el Fondo de Servicios Universales que será administrado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de desarrollar Servicios de Telecomunicaciones y fomentar su uso en áreas prioritarias, de acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a través de subsidios.

Nuestra opinión: En similar sentido al comentario del artículo anterior, consideramos un acierto la creación del Fondo de Servicios Universales. Solo proponemos completar la redacción para hacer explícito dentro del texto que con los recursos de éste fondo, la CONATEL tendrá también como deber la financiación de programas/proyectos de tele educación, tele salud, e government, tele trabajo, tele productividad y otros de contenido social.

Confiamos que Usted y su equipo de trabajo, considerarán de las opiniones y posiciones emitidas desde la CiSOFT para este importante Proyecto de Ley..

Sin otro particular, me despido de Usted muy atentamente,


Lic. Joaquín F. Pardo I.
Secretario General
CISOFT

Cc:

Ing. David Ocampos, Ministro Secretario Ejecutivo, SENATICs.

Ing. Eduardo Felippo. Presidente de la UIP.